

Constancia: informó señor Juez, que la parte demandada **LEIDY YOHANA HERRERA RUIZ** C.C. 1.094.894.237, y el señor **VICTOR ALONSO GARCÍA ARDILA** C.C. 1.037.644.003, se notificaron de manera personal según con lo establecido en el numeral 8, del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de mensaje de datos, desde el **10/11/2021**, según la información aportada y visible en **PDF 007** del expediente digital. Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que el demandado contestara.



Angela Maria Graciano Gaviria
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT: 890.981.395-1
Demandado	LEIDY YOHANA HERRERA RUIZ C.C. 1.094.894.237 VICTOR ALFONSO GARCIA ARDILA C.C. 1.037.644.003
Radicado	05001-40-03-014-2021-00375-00
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT: 890.981.395-1** y en contra de **LEIDY YOHANA HERRERA RUIZ** C.C. 1.094.894.237 y **VICTOR ALFONSO GARCIA ARDILA C.C.** 1.037.644.003, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha **04/10/2021** anexo digital No 005.

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$615.000.oo**

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

AMG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449a404fc0a1b22202cec0eb30d668ec30f12e40ed3e43aff1b4781d53338577**

Documento generado en 08/02/2022 03:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>